

Pensante H. C. Bbedimir Sierra M.



Bello, Ciudad de Progreso

César Suárez Mira

Alcalde

PROYECTO DE ACUERDO #003/Feb. 08/2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE 2015"

El concejo municipal de Bello en uso de las facultades conferidas por el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 655 de 2001, ley 397 de 1997, ley 666 de 2001, ley 122 de 1994, ley 1321 de 2009, Decreto 4421 de 2009, ley 1276 de 2009 y las ordenanzas departamentales número 25 de 2001, y 10 de 1994.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo 017 de 2015 en su Artículo SEXTO, relativo a las estampillas "PRO HOSPITAL" el cual quedara así: **ARTICULO SEXTO: EXCEPCIONES:** Se exceptúan las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de Acción comunal, ligas deportivas, contrato de empréstitos, los pagos concernientes a anticipos, pagos de facturas de servicios públicos domiciliarios, al igual que los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales y actas de conciliación, también se exceptúan de este pago los convenios y/o contratos en cuyo objeto se encuentre relacionado el desarrollo de actividades encaminadas a la atención integral y bienestar de la primera infancia y Adolescencia, que no sean ejecutadas con Recursos propios del Municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Acuerdo 017 de 2015 en su Artículo NOVENO, relativo a las estampillas "PRO CULTURA" el cual quedara así: **ARTICULO NOVENO: excepciones al pago:** Exceptúese del pago de la citada estampilla, los contratos para la prestación de servicios públicos domiciliarios, contrato de empréstitos, los contratos interadministrativos, los celebrados con juntas de Acción Comunal, con clubes y/o ligas deportivas, los pagos concernientes a anticipos, los contratos de compraventa de inmuebles, convenios o contratos sin valor pecuniario y los contratos de prestación de servicios cuyos honorarios mensuales sean hasta por 4 salarios mínimo legales mensuales vigentes, siempre y cuando sean desarrollados por personas naturales, igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, así como también se exceptúan de este pago los convenios y/o contratos en cuyo objeto se encuentre relacionado el desarrollo de actividades encaminadas a la atención integral y bienestar de la primera infancia y Adolescencia, que no sean ejecutadas con Recursos propios del Municipio de Bello y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales y actas de conciliación.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Acuerdo 017 de 2015 en su Artículo DECIMO CUARTO, relativo a las estampillas "UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA" el cual quedara así: **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EXCLUSIONES:** se excluyen del uso de la estampilla los contratos con toda clase de usuarios que se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994, así como los contratos y/o convenios que se celebren con las entidades públicas y las organizaciones no gubernamentales ONG, los convenios y/o contratos en cuyo objeto se encuentre relacionado el desarrollo de actividades encaminadas a la atención integral y bienestar de la primera infancia y Adolescencia, que no sean ejecutadas con Recursos propios del Municipio de Bello, los pagos concernientes a anticipos, contrato de empréstitos, igualmente se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestaciones



Bello, Ciudad de Progreso

César Suárez Mira
Alcalde

sociales y todos aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales y actas de conciliación.

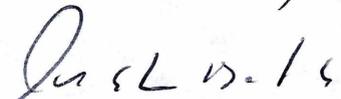
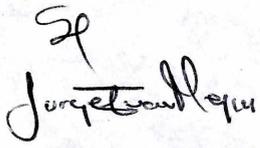
ARTICULO CUARTO: Modificar el Acuerdo 017 de 2015 en su Artículo VEINTITRES, relativo a las estampillas "ADULTO MAYOR" el cual quedara así: **ARTÍCULO VEINTITRES:** Exclusiones: Se exceptúan del pago de la estampilla las cuenta u órdenes de pago que provengan de contratos celebrados con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales con personería jurídica emitida por la entidad competente, los pagos concernientes a anticipos, los contratos de empréstitos, también se exceptúan los pagos por salarios, viáticos, prestación sociales y los que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación, así como también los convenios y/o contratos en cuyo objeto se encuentre relacionado el desarrollo de actividades encaminadas a la atención integral y bienestar de la primera infancia y Adolescencia, que no sean ejecutadas con Recursos propios del Municipio de Bello.

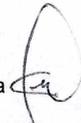
PARÁGRAFO: Se excluyen de esta exoneración de pago de estampillas, los contratos de obras civiles relacionados con dicho objeto.

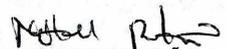
ARTICULO CINCO: Facúltese al Señor alcalde para reglamentar la materia en lo estrictamente necesario, de conformidad con las estampillas estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y Modifica el Acuerdo Municipal 017 de 2015 y las demás disposiciones concordantes.


CÉSAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde
Municipio de Bello. 

 
LUZ ELENA BETANCUR GOMEZ
Secretaría de Infancia, Adolescencia y juventud

Proyectó Andrés Camilo Montoya 
Contratista

Revisó: 
NATALIA ANDREA PATIÑO CADAVID
Abogada Especialista Contratista
Secretaría de Hacienda.



Bello, Ciudad de Progreso

César Suárez Mira

Alcalde

Proyectó Andrés Camilo Montoya - Contratista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE 2015”

El presente proyecto de Acuerdo busca la modificación en algunos de sus Artículos de las diversas estampillas que se adoptaron en el Municipio de Bello, siendo necesario la revisión de algunos aspectos puntuales, como la inclusión en la exoneración de los convenios y/o contratos en cuyo objeto se encuentre relacionado el desarrollo de actividades encaminadas a la atención integral y bienestar de la primera infancia y Adolescencia, que no sean ejecutadas con Recursos propios del Municipio de Bello, Se debe resaltar que dichas estampillas cuentan con soporte legal, toda vez que son creadas por ley de la república, la cual traslada la competencia de adoptarlas a las Asambleas y a los concejos Municipales, incluso existen estampillas para determinados departamentos y/o entidades; sea entonces iniciar con lo dicho por la Corte Constitucional en esta materia.

Como es bien sabido las leyes son las que autorizan la creación de las estampillas para que las mismas sean adoptadas mediante Ordenanzas departamentales y estas facultan a los Municipios para la creación, adición y modificación de las mismas mediante acuerdo, incluso en algunas leyes se faculta a los municipios para la creación de dichas estampillas.

La Ley 7 de 1979 señala que “la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.”. Los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la precitada ley. es aquí donde las personas naturales o jurídicas que celebran contratos o y/o convenios, entran a realizar un actuación importante para la ejecución de los programas y proyectos que se llevan a cabo con entes del orden nacional, departamental y municipal. Ya que son estos los encargados de realizar la puesta en marcha de las actividades encaminadas a brindar bienestar y desarrollo para la población caracterizada como primera infancia e infancia.

En el marco de los convenios interadministrativos que se gestionan con una entidad de tanta importancia como es el ICBF la cual tiene dentro de sus funciones para lograr

Los estándares y parámetros de la atención integral a la primera infancia e infancia: “Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Los convenios interadministrativos en este caso el que se celebra entre la administración Municipal de Bello y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son convenios que no contemplan un recurso específico para el pago de impuestos, es decir los recursos asignados por parte del ICBF son recursos que están sujetos a una canasta cuya ejecución se realiza en un 100%, por lo que el

sp



Bello, Ciudad de Progreso

César Suárez Mira

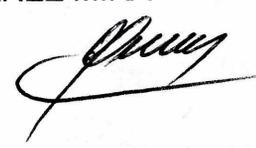
Alcalde

Por lo tanto se hace una exposición de lo que se busca con esta modificación y es un beneficio social, encaminado a generar posibilidades y estímulos para personas naturales y jurídicas que se dediquen al desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, así como también se beneficie en la exoneración de estos impuestos a la contratación estatal como lo son las estampillas, ya que estos son los operadores de las estrategias planteadas por los entes administrativos, en este caso el Municipio de Bello; por esta razón es de vital importancia que se genere dicho estímulo para la oportuna y eficiente aplicación de los convenios y/o contratos que se gestionen con entidades del orden departamental y nacional.

En este orden de ideas, como se ha expuesto en los párrafos anteriores el concejo Municipal es el ente encargado no solo la creación de las estampillas, sino también la modificación de estas, esto basado en una normativa constitucional, por lo tanto se busca que en aras del beneficio social que se habla, la honorable corporación concejo Municipal debata el tema de la modificación del acuerdo Municipal relacionado con la estampillas (tributos) creadas por esta corporación, esto en busca de que las actividades sociales relacionados con primera infancia, infancia y adolescencia se beneficien.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde



LUZ ELENA BETANCUR GOMEZ

Secretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Proyecto: Andrés Camilo Montoya- contratista

